

General Roca, 25 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[VÍCTIMA_1]" S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-01515-F-2026) y

CONSIDERANDO: Que, luego de legalizada la medida de protección respectiva en relación al adolescente [VÍCTIMA_1], en fecha 13/8/2026 el Organismo Proteccional eleva nuevo acto administrativo jurídicamente fundado, del que surge que se ha dispuesto la modificación de aquélla, adoptando la medida de protección excepcional de derechos prevista en el art. 39, inc. h de la ley 4.109 disponiendo que el adolescente permanezca bajo el cuidado de la [FAMILIAR_10], por el plazo de 90 días.

En fecha 20/8/2026 se mantiene entrevista con el adolescente y la guardadora.

En fecha 24/8/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores y pasan los autos a resolver.

Estando en esas condiciones, se advierte que desde el Organismo Proteccional se acompañó la situación familiar en torno al adolescente [VÍCTIMA_1] desde 2023, según consta del legajo. Que considerando las intervenciones por parte de SENAF y evaluando la posibilidad de brindar un marco legal, se adopta la MPE durante el mes de mayo/2026, incluyendo al adolescente en su familia ampliada a cargo del [FAMILIAR_8] (abuelo materno) y la [FAMILIAR_3] (abuela afín). Que durante el período de convivencia, en un inicio el joven pudo adaptarse favorablemente a la dinámica familiar, logrando incorporar pautas de convivencia, mostrando compromiso y concurrencia al ámbito educativo como alumno regular del [LUGAR_1]. Que en cuanto a la vinculación familiar, durante este período el [FAMILIAR_8] fue quien acompañó en dicho proceso, siendo quien retiraba a los niños del domicilio de [FAMILIAR_1] (abuela materna, quien se encontraba a cargo de ellos en ese momento), llevando a los hermanos de [VÍCTIMA_1] a su domicilio, a fin de que el adolescente pueda compartir tiempo con ellos. Que el 28 de julio del corriente año, la [FAMILIAR_3] se comunica con el ETI a fin de informar que [VÍCTIMA_1] se habría ausentado de su domicilio durante la noche, mientras la familia descansaba. Que esta situación logran captarla durante la mañana mediante la grabación de las cámaras de seguridad. Que ante lo expuesto, desde el Organismo Proteccional se asesora en relación a la búsqueda de paradero ante la comisaria. Que el 29/7/2026 el ETI intenta comunicarse telefónicamente con el matrimonio [FAMILIAR_8], no recepcionando la llamada en ese momento y presentándose los mismos en sede, de manera espontánea. Que durante la entrevista, el matrimonio refiere que durante este último período se habrían presentado

algunos desafíos a trabajar con el adolescente ya que se mostraba poco comunicativo, con una actitud distante, encontrándose en varias ocasiones en el galpón de la casa familiar, en el intento de fabricación de armas "tumberas", situación que alertó a la familia, haciendo un llamado de atención, mostrando preocupación sobre el entorno en el que podría estar frecuentando [VÍCTIMA_1]. Que a su vez refieren que se encontraban camino a realiza la solicitud de demora, y que recibieron una llamada telefónica por parte de [FAMILIAR_10] (hija del [FAMILIAR_8]), quien les comunicó que el adolescente se encontraba en su domicilio, y que [VÍCTIMA_1] le dijo que deseaba retornar la convivencia con su progenitora. Que ante lo expuesto por el joven a su tía, el [FAMILIAR_8] y la Sra. Escobar proponen una reunión familiar en conjunto con el ETI a fin de clarificar la situación, enmarcando la responsabilidad que a ellos les implica ser actualmente los guardadores del adolescente. Que el día 30 de julio se lleva a cabo la reunión pactada entre la familia [FAMILIAR_8], la [FAMILIAR_9] (progenitora del adolescente) y [FAMILIAR_10] (tía materna de [VÍCTIMA_1]). Que durante el encuentro, la familia pudo exponer su preocupación ante el accionar de [VÍCTIMA_1] en cuanto a las ideas de fabricación de armas caseras, poniendo de manifiesto si él consideraba sacar rédito económico por dicho trabajo. Que ante esto, el adolescente no podría clarificar la necesidad de tal dinero, ya que las necesidades básicas se encontraban cubiertas por su abuelo y su esposa. Que también expresan preocupación por la [SALUD_VÍCTIMA_1] en el adolescente. Que, por su parte, la [FAMILIAR_9] pone de manifiesto la necesidad de recuperar el cuidado parental de su hijo [VÍCTIMA_1], refiriendo a su vez que hace unos días, sus otros hijos, quienes se encontraban a cargo de la abuela materna mediante la figura de tutela, residen actualmente en su domicilio. Que esta situación ya habría sido informada a su Defensora, según afirma la señora, reconociendo su dificultad ante la resolución de problemas con el adolescente en su momento, pero que se encuentra predispuesta a las sugerencia por parte de SENAF a fin de recuperar a su hijo. Que en relación a la familia [FAMILIAR_8], consideran que [VÍCTIMA_1] ya no se siente cómodo en convivencia con ellos y que ha manifestado su deseo de retornar con su progenitora. Que en ocasiones se retira del domicilio y que ellos se encuentran en conocimiento de que el adolescente frecuenta el domicilio de [FAMILIAR_9]. Que es dable aclarar que desde el Equipo Técnico, se enmarca la denuncia que da origen a la toma de MPE por parte del Organismo Proteccional, en torno a las situaciones de violencia direccionadas hacia el adolescente. Que, por otra parte, [FAMILIAR_10] (tía materna) manifiesta su deseo

de acompañamiento y responsabilidad en cuanto a los cuidados de [VÍCTIMA_1], considerando el vínculo existente con el adolescente. Que se enmarca el encuadre legal en relación a la modificación en torno a la MPE con familia extensa. Que en relación a las entrevistas con el adolescente, considerando lo expuesto por la familia [FAMILIAR_8], [VÍCTIMA_1] admite que intentó comenzar la fabricación de armas tumberas con el objetivo de ponerlas a la venta y generar un ingreso. Que desde el ETI se le enmarca al adolescente sobre la exposición a determinadas situaciones de riesgo a las que podría exponerse y a la responsabilidad penal que podría recaer sobre él, y que ya no sería el Equipo quien lo acompañe en el proceso, sino que encuadraría dentro de otro Programa. Que en cuanto a la [SALUD_VÍCTIMA_1], no admite el mismo, pero si refiere que [SALUD_VÍCTIMA_1]. Que desde el Equipo Técnico se le propone orientarlo mediante charlas informativas, desde salud, sobre los riesgos de consumo de sustancias. Que [VÍCTIMA_1] refiere sentirse de a momento muy enojado, que no logra entender su enojo. Que el adolescente logra comprender que la familia [FAMILIAR_8] intentó acompañarlo y ayudarlo, que no se encuentra enojado con ellos. Que en su momento le molestaron los señalamientos que la familia le hacía, pero reconoce que querían ayudarlo. Que refiere que desea volver a convivir con su progenitora, ya que sus hermanos se encuentran viviendo con ella y que desea estar junto a ellos en el mismo lugar. Que se le explica sobre el marco de la MPE y la denuncia.

En fecha 20/8/2026 se mantiene entrevista con el adolescente [VÍCTIMA_1], con su Defensora Dra. Veuthey y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra Ana Ganuzza. Abierto el acto se ve al joven enojado, no por la situación, sino enojado. Explica que desde principios de mes que esta con su tía, que viven con sus primos y que él está acostumbrado porque se crió con ellos. Que se lleva re bien. Cuenta el episodio de la moto, que se la sacaron, no quiere contar qué pasó con su abuelo. Expresa que está preocupado por la plata de sus AUH. Que no está yendo a la escuela. Que no le iba bien en el 9 y que le están gestionando para cambiarse al [LUGAR_2]. Acto seguido, sale [VÍCTIMA_1] y entra [FAMILIAR_10], tia del joven, quien sostiene que está de acuerdo con la toma de la medida y que [VÍCTIMA_1] este con ella. Dice que su hermana quiere que [VÍCTIMA_1] vuelva, que se ha reunido con la gente de SENAF. En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del adolescente [VÍCTIMA_1] previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N°

4.109 teniendo en cuenta que la misma permitirá a su madre la modificación de las conductas que han puesto en riesgo su integridad psico-física, estando contenido, resguardado y acompañado en un ámbito familiar adecuado.

La Sra. Defensora de Menores en su dictamen de fecha 24/8/2026 entiende que corresponde legalizar la medida adoptada por el Organismo Proteccional.

En base al informe y acto administrativo jurídicamente fundado que dan cuenta de que persisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida primigenia, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de [VÍCTIMA_1],

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone el cuidado y resguardo del adolescente [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], bajo responsabilidad de la [FAMILIAR_10], DNI [DNI_FAMILIAR_10], por el término de 90 días, la que vencerá el 6/11/2026.

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 9/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia